

República Bolivariana de Venezuela
Estado Aragua

Gaceta Municipal DEL MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”

Año: LXVII

La Victoria, 02 de Julio de 2006

Nº. 2511

Extraordinario



CONTENIDO: CONCEJO MUNICIPAL

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE CONDECORACIONES “ORDEN CIUDAD DE LA VICTORIA” EN 1ERA, 2GDA, Y 3ERA CLASE, PARA RECONOCER A CIUDADANOS ILUSTRES DEL PAÍS, REGIÓN O MUNICIPIO, A QUIENES SE DESTAQUEN O SE HAYAN DESTACADO EN ALGUNA ACTIVIDAD, ORIENTADA AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS
LA VICTORIA
CONCEJO MUNICIPAL



El Ilustre Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, en sus Artículo 54, Numeral 1 SANCIONA lo siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE CONDECORACIONES
“ORDEN ESCUDO CIUDAD DE LA VICTORIA” EN 1ERA. 2GDA Y 3ERA.
CLASE,
PARA RECONOCER A CIUDADANOS ILUSTRES DEL PAÍS, REGIÓN O
MUNICIPIO, A QUIENES SE DESTAQUEN O SE HAYAN DESTACADO EN
ALGUNA ACTIVIDAD ORIENTADA AL DESARROLLO INTEGRAL
DEL MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Se crea la condecoración Orden Escudo Ciudad de La Victoria en 1er, 2da. Y 3era. Clase, para reconocer a Ciudadanos Ilustres que reuniendo los requisitos necesarios, quienes se destaquen o hayan destacado en alguna actividad orientada al desarrollo **del Distrito Ricaurte.** (Reformado)

- a) **Artículo 1º:** Se crea la condecoración Escudo Ciudad de La Victoria en 1er, 2da. Y 3era. Clase, para reconocer a Ciudadanos Ilustres que reuniendo los requisitos necesarios, quienes se destaquen o hayan destacado en alguna actividad orientada al desarrollo integral **como ciudadanos Ilustres de este País, Región o Municipio, y que hubiesen prestado servicios a la Comunidad del Municipio José Félix Ribas.**

Artículo 2º: La Orden podrá ser otorgada a:

- a) Ciudadanos(as), Venezolanos(as) o Extranjeros(as), que reuniendo los requisitos estipulados en el Artículo 1ero. y que hubiesen prestado servicios eminentes a la Comunidad del Municipio José Félix Ribas.
- b) A personalidades venezolanas o extranjeras, cuyas ejecutorias contribuyan o hubiesen contribuido a estimular las relaciones intermunicipales del Municipio José Félix Ribas con otras Municipalidades, ó cuando las Municipalidad se proponga testimoniarle públicamente el reconocimiento en razón de los meritos especiales.
(Reformado)
- b) A personalidades venezolanas o extranjeras, cuyas ejecutorias contribuyan o hubiesen contribuido a estimular las relaciones intermunicipales del Municipio José Félix Ribas con otras Municipalidades, ó cuando las Municipalidades se propongan testimoniarles públicamente el reconocimiento en razón de Meritos especiales, **cuando resalten y se destaquen como ciudadanos Ilustres de esta ciudad, que hubiesen prestado servicios a la Comunidad del Municipio José Félix Ribas.**
- c) A instituciones Nacionales y regionales, de carácter público o privado y a las extranjeras que con obras y servicios contribuyan o hayan contribuido al Desarrollo del Municipio José Félix Ribas ó de la Ciudad de La Victoria específicamente.
- d) A Venezolanos o extranjeros aún después de fallecidos, que se hubiesen hecho acreedores a tal distinción, por meritos destacados en sus actividades científicas o profesionales y ciudadanas.

Artículo 3º: Cada clase de la Orden “Escudo Ciudad de La Victoria”, constará de: **una Medalla, un Botón solapa y un Diploma.**

- a) Corresponde a la Primera clase, Medalla de Oro de tres centímetros de diámetro que llevara en el anverso, el Escudo de la Ciudad y en el reverso “Vencedor de Tiranos” e inscripción indicativa que la motiva. Esta insignia irá suspendida por una cinta tricolor de dos centímetros de ancho por cinco de largo.
- b) Botón Solapa, con el Escudo Ciudad e indicación “Orden Ciudad de La Victoria”
- c) La segunda clase será, una Medalla de Plata, con idénticas características a la de primera clase, suspendida por cinta azul.
- d) La Tercera clase, será una Medalla de Bronce, con las mismas características de las anteriores, sostenida por cinta anaranjada.

Artículo 4º: La Condecoración “Orden Escudo Ciudad de La Victoria”, se concederá mediante acuerdo de la Cámara Municipal, que se publicará en la Gaceta Municipal, previo Informe favorable y circunstancial que sobre los Meritos y servicios de los Candidatos o Instituciones, presente el Consejo de la Orden.

TITULO II

DEL CONSEJO DE LA ORDEN ESCUDO CIUDAD DE LA VICTORIA

Artículo 5º: El Consejo de la Orden estará integrado por:

- a) El presidente en Ejercicio del Concejo Municipal
- b) Un Concejal Principal incorporado a la Cámara y nombrado por la mayoría de la misma.
- c) Un concejal incorporado a la Cámara que representa la minoría partidista de la misma.
- d) El Sindico Procurador Municipal
- e) El Secretario del Concejo Municipal.

Artículo 6º: La máxima autoridad de la Orden, será el Presidente (a) en Ejercicio del Concejo Municipal, a quien corresponderá imponerla y firmar los Diplomas, conjuntamente con el Síndico Procurador Municipal y el Secretario (a) de la Cámara como Canciller de la Orden.

Artículo 7º: El Canciller de la Orden será el Secretario (a) del Concejo Municipal del Distrito Ricaurte.

TITULO II REFORMADO

DEL CONSEJO DE LA ORDEN ESCUDO CIUDAD DE LA VICTORIA

Artículo 5º: El Consejo de la Orden estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Municipio José Félix Ribas
- b) El presidente o Presidenta del Concejo Municipal

- c) Un Concejal (a) Principal incorporado a la Cámara y nombrado por la mayoría de la misma.
- d) Un concejal (a) incorporado a la Cámara que representa la minoría partidista de la misma.
- e) El Secretario (a) del Concejo Municipal.

Artículo 6º: La máxima autoridad de la Orden, será el Alcalde ó Alcaldesa o en su defecto el Presidente o Presidenta en ejercicio del Concejo Municipal, a quien corresponderá imponerla y firmar los Diplomas, conjuntamente con el Síndico Procurador Municipal y el Secretario (a) de la Cámara como Canciller de la Orden.

Artículo 7º: El Canciller de la Orden será el Secretario (a) del Concejo Municipal del Municipio José Félix Ribas.

Artículo 8º: Son atribuciones del Canciller de la Orden:

- a) Procesar los expedientes considerados por el Concejo de la Orden y presentados al Concejo Municipal para su aprobación.
- b) Llevar el control, guardia y custodia de las insignias y diplomas.
- c) Llevar el libro de Actas del consejo de la Orden, debidamente sellado y foliados, donde se anotarán los nombres y apellidos de las personas o instituciones agraciadas con la Orden, Clase en la cual fue conferida la Condecoración y todo lo referente a lo tramitado y resuelto, de lo cual dejará constancia en Acta que firmará junto con la Alcaldesa y/o el presidente del Concejo Municipal y síndico Procurador Municipal.
- d) Anotar en el Libro de Actas en Notas marginales, los ascensos o que se haga acreedor el condecorado o cualquier circunstancia que implique pérdidas de la misma.

Artículo 9º: Las solicitudes de otorgamiento de la Orden, serán presentados por escrito, por el Presidente del Concejo Municipal, al Consejo de la Orden, para su consideración. Cada solicitud deberá acompañarse igualmente con una constatación de que la persona o institución propuesta aceptará la Condecoración en el caso de que le fuere acordada.

UNICO: No podrá ser otorgado en ninguna clase, al Presidente del Concejo Municipal en ejercicio.

TITULO III

A QUIENES LES CORRESPONDA LA ORDEN

Artículo 10º: Promulgada la presente Ordenanza le corresponde de Derecho, la Orden “Escudo Ciudad de La Victoria”, en **Primera Clase**: al Presidente de la Republica y a los Ex-presidentes electos democráticamente, que señale el Concejo de la Orden; al Presidente en el ejercicio del Congreso Nacional, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. **Segunda Clase**: Al Gobernador del Estado, Presidente de la Asamblea Legislativa, Jueces Superiores, Obispo de la Diócesis de Maracay y Prelados que lo ameriten; a él o los oficiales de mayor jerarquía, jefes de las unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y Policiales que operen en el Estado o en el Municipio José Félix Ribas. **Tercera Clase**: Al Canciller de la Orden, a los Concejales en ejercicio y al síndico Municipal del Municipio José Félix Ribas, que señale el Concejo de la Orden.

El Miembro del Consejo de la Orden, que fuere propuesto para que se le confiera la condecoración, debe abstenerse de intervenir en las deliberaciones respectivas.

La Orden en Primera y Segunda Clase, a quienes la posean con antigüedad, no menor de un año, según lo disponga el Consejo de la Orden.

TITULO IV

LUGAR Y OPORTUNIDAD EN LA QUE SE IMPONDRÁ LA INSIGNIA DISTINTIVA

Artículo 11º:La imposición de la Orden “Escudo Ciudad de La Victoria, se hará inicialmente en el salón de Actos o Sesiones de la Municipalidad, el 12 de Febrero de cada año o el día aniversario de la Fundación de la Ciudad de La Victoria. La imposición también podrá hacerse en las sedes del Poder Ejecutivo Nacional, Congreso Nacional, Corte Suprema de Justicia, Fuerzas Armadas Nacionales y Sedes de Instituciones Públicas Extranjeras, fuera de Venezuela, respecto a las Condecoraciones otorgadas a estas y en cualquier sitio público que lo amerite, según criterio expuesto y razonado del Consejo de la Orden.

TITULO V

DIPLOMA

Artículo 12º:E diploma de la Condecoración de la Orden Ciudad de La Victoria, será firmado por el Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, Síndico Procurador y Secretario (a) Municipal.

Artículo 13º:El Diploma de Orden, contendrá las siguientes menciones:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS
LA VICTORIA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas”, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, los Concejales o Concejales, en Sesión efectuada el _____ de _____ del año _____, acordó conferir la Condecoración Orden Escudo Ciudad de La Victoria, en su _____ Clase a: _____ al ciudadano (a): _____ por acumular los méritos necesarios conforme a la Ordenanza respectiva.

En la Victoria a los _____ días del mes _____ del _____ año _____ de la Independencia _____ y de la Federación. Dicho Diploma, será firmado por EL Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y el Secretario o Secretaria Municipal.

CAPITULO VI
DE LA PÉRDIDA DE LA ORDEN

Artículo 14º: La Condecoración “Orden Escudo Ciudad de La Victoria”, en cualquiera de sus clases, se pierde:

- 1) Por comprometerse a servir contra Venezuela
- 2) Por actos graves contrarios a la Institución Municipal
- 3) Por actos contra los intereses de la Comunidad.
- 4) Por sentencia condenatoria firme en juicio penal
- 5) Por actos deshonestos y difamantes
- 6) Por falsedad o fraude comprobados en el expediente o en los datos acompañados a la solicitud para obtener la condecoración.

Artículo 15º: En los casos del artículo anterior, el procesamiento de los hechos – queda a cargo del Sindico Procurador Municipal, quien conjuntamente con el Canciller de la Orden, rendirá al Presidente del Concejo Municipal, Informe circunstanciado sobre la actuación. En relación con tales hechos y con vista al Informe, la Cámara Municipal en pleno, resolverá en consecuencia.

CAPITULO VII

DEL NÚMERO DE CONDECORACIONES QUE SE PUEDAN OTORGAR POR AÑO

Artículo 16º: Aparte de lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, el número de condecoraciones otorgadas en un año individualmente no podrá ser mayor de cinco (5) por cada clase.

Artículo 17º: Se deroga cualquier otra disposición que sobre condecoraciones haya dictado esta Municipalidad.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones “Orlando Guevara”, del Concejo Municipal del Municipio José Félix Ribas, Estado Aragua, en La Victoria, a los Veintiún días del mes de Junio del Dos Mil Seis. Años: 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**T.S.U. JOSÉ GREGORIO SUMOZA CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**T.S.U. FIDEL RAMÍREZ TORRES
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

EJECÚTESE,

**ABOG. ROSA DEL VALLE LEÓN BRABO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS**